



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02846.2 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de febrero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 6 de mayo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de enero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con las sucesivas modificaciones padecidas en el paquete ##### Fusión contratado a finales de 2013, especialmente la subida de 5€/mes padecida en abril de 2019 y la pérdida de canales en agosto de 2019. Solicita se revise toda la facturación del año 2019 y que le devuelvan el paquete de TV que tenía contratado.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que el cliente tiene contratado el producto Fusión+ Fútbol Fibra 600 Mb a 82,64€ más IVA mensuales, habiéndose dado de baja la selección de deportes con fecha 03/02/20. Que el cambio de precio reclamado se comunicó en la factura emitida el 01/01/19, no siendo posible recuperar un producto que ya no existe.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 24 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por estar la contratación y facturación reclamada (contrato de más de doce meses de antigüedad y facturas de más de seis meses de antigüedad, a contar desde la solicitud de arbitraje) expresamente excluida del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada. En consecuencia, no existe formalizado convenio arbitral al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, lo que impide a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.